

CERTIFICO QUE EL PRESENTE UDCUMENTO ES COPIA FIEL-DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAD

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS FEDATARIO ALTERNO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial Regional Regional Regional Bels Fecha Fecha 1017

-2017 – Gobierno Regional Del Callao – GRDE

Callao, 0 6 JUL. 2017

VISTOS,

La Solicitud de registro N° 00109896-2017-SIFORPA, de fecha 11 de junio de 2017, presentado por el administrado MÁXIMO LEÓN CABALLA, Informe Legal N° 169-2017-GRC/GRDE/OAP-NDLFM, Informe N° 264-2017-GRC-GRDE-OAP y;

CONSIDERANDO:

090

Que, mediante la solicitud de vistos el señor MÁXIMO LEÓN CABALLA (en adelante el administrado), solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada MI ESPERANZA, con matricula CO-53835-BM, y arqueo bruto 1.14, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo; en el marco del Decreto Legislativo Nº 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto";

Que, en el marco del Decreto Legislativo referido precedentemente, el administrado deberá presentar una solicitud de permiso de pesca a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal, en adelante SIFORPA, con la siguiente información y documentanción: a) Nombre, domicilio, número de DNI y correo electrónico; b) Declaración jurada indicando que tiene la calificación de armador o propietario artesanal; c) Características de la embarcación; d) La autoridad competente que resolverá la solicitud de permiso de pesca; y, e) Características de las artes y/o aparejos de pesca que utiliza;

Que, acorde a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9º del Decreto Ley Nº 25977, y en concordancia con el artículo 12º numeral 12.1 de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que "En el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos";

Que, conforme a la solicitud de vistos y de la información visualizada en el sistema SIFORPA, con fecha 03 de julio de 2017, donde la Capitanía del Puerto del Callao, resuelve emitir la matricula Nº CO-53835-BM, correspondiente a la embarcación pesquera MI ESPERANZA, con arqueo bruto 1.14. Por lo que la Autoridad Pesquera, debe evaluar de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º numeral 3 del Decreto Legislativo 1273;

Que, conforme al Informe Legal Nº 169-2017-GRC-GRDE/OAP/NDLFM, basado en la información otorgada por la Capitanía del Puerto del Callao, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, se concluyé que el administrado cumplió con los

requisitos y procedimientos establecidos en el marco del Decreto Legislativo Nº 1273, para la obtención del permiso de pesca solicitado.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR al administrado MÁXIMO LEÓN CABALLA, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 25509024 permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal MI ESPERANZA, de matrícula CO-53835-BM, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto", conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación:

Arqueo bruto : 1.14
Eslora : 6.63 m
Manga : 2.39 m
Puntal : 0.61 m
Artes y parejos : Los adecuados a la normativa vigente.

Alcance del Permiso de pesca otorgado:

Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de Sardina, Bacalao de Profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta Blanca y Anguila.

El permiso de pesca otorgado en el artículo 1º de la presente resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad y al otorgamiento jurídico pesquero nacional. Su incumplimiento será sancionado conforme a Ley. Asimismo, está sujeto a la fiscalización posterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3 del artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1273.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Administrado MÁXIMO LEÓN CABALLA en Miguel Capurro N° 173 – Callao – Callao.

Artículo 3°.- REMITIR la presente Resolución a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, para ser incorporado en la página Web www.produce.gob.pe, y a la Capitanía del Puerto del Callao.

Registrese y Comuniquese

DONAL DEL CALLAD

CIZZANU J. AGOSTA BEGAZO TE HEDIJHAL DE DESANTOLLO ECONÓMICO

> CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS FEDATARIO ALTERNO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fea Nº 1845 Fecha 6 111 70